Año de 1855. *Lúnes 4 de Junio.* Núm. 67.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Madrid á San Sebastian.-Circular á las 12 del dia.

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de provincia.

MADRID 2 DE JUNIO DE 1855.

«El Capitan General de Aragon ha destruido la faccion del bajo Aragon el dia treinta y uno de este mes cerca de Maella, matando varios carlistas, entre ellos dos cabecillas, y hecho otro de estos prisionero; cogiéndoles muchas armas y nueve caballos. Los mozos de Caspe, Maella y otros pueblos, se han presentado al indulto. En el Maestrazgo y corregimiento de Tortosa, no ocurre novedad y el General Gurrea confia que muy en brebe quedará restablecida la tranquilidad.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta Capital para su satisfaccion.—Guadalajara 2 de Junio de 1855 — P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

El Alcalde de Torete en comunicacion de 29 de mayo último me participa que en 27 del mismo se fugó de su casa Victoria Pastor, de estado casada, en compañia de Faustino Ranz, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de la indicada Victoria Pastor, y caso de ser habida la remitirán al Alcalde de Torete —Guadalajara 2 de junio de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

Señas de la Victoria Pastor.

Edad 20 años, estatura alta, color bueno, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño: traje y ropa que lleva, jubon de paño negro, pañuelo de estambre con mezcla de algodon, listas encarnadas y azules, con fleco, al cuello, saya vieja encarnada, otra del mismo color nueva, otras dos sayas, una de indiana de dos caras y otra de percal fino nueva, medias azules y alpargatas.

El Sr. Juez de primera instancia de Atienza me participa, que por unos Canarieros ha sido entregada al Alcalde de Ciruelas una mula que hallaron aquellos entre los términos de Hiendelaencina y Robledo, cuyas señas se espresan á continuacion. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su propio dueño, el que se presentará al Alcalde de Ciruelas para su entrega prévio abono de los gastos causados.—Guadalajara 2 de junio de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

Señas de la mula.

Edad 15 años, baja, bastante desmerecida, pelo negro.

El Alcalde constitucional de Riofrio me participa que en el Boletin oficial del miércoles 19 de abril de 1854 se anunció el hallazgo de una pollina en la vega de dicho pueblo sin aparejo, y como hasta el dia no se haya presentado persona á recogerla, he dispuesto se anuncie nuevamente para que llegue á conocimiento de su propio dueño, el que pasará á recogerla á dicho pueblo, entendiéndose para ello con el Alcalde del mismo.—Guadalajara 2 junio de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

El Alcalde de Checa me participa, que por Baldomero Ortega, vecino de la misma se le ha hecho presente que el dia 25 de mayo último, se les desmandó una mula que en 21 de abril proximo pa-

(c) Ministerio de Cultura 2006

sado compró en la Carolina, y como hasta el dia no haya averiguado su paradero apesar de las diligencias practicadas al intento, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, que si dicha mula fuese hallada la pongan á disposicion del expresado Alcalde de Checa.—Guadalajara 3 de junio de 1855 —P. A. Cosme Barrio Ayuso.

Señas de la mula.

Edad 6 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño claro; lleva cabezadas tegidas con estambre y estopa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye la insercion del Plan de las Escuelas industriales inserto en el Real decreto publicado en los Boletines números 64 y 65.

TITULO VI.

De los alumnos.

Art. 45. Para ingresar como alumno en cualquiera de las escuelas elementales, presentara el interesado al respectivo Director la fé de bautismo para acreditar que ha cumplido 12 años de edad.

Art. 46. La asistencia del alumno á las escuelas elementales es voluntaria, y no está sujeta á un número determinado de años.

Art. 47. Dividida la enseñanza elemental en diversas asignaturas, podrá el alumno matricularse en todas, ó solo en aquellas que fuesen de su agrado.

Art. 48. El que aspire á ser matriculado como alumno en una escuela profesional ha de tener 14 años cumplidos, y haber sido aprobado de las materias que se enseñan en las escuelas elementales completas, ó serlo en un exámen de las mismas materias, verificado antes de ser admitido á matrícula.

Art 49. Los alumnos que repitan curso deberán concurrir á todas las enseñanzas del mismo año como si de nuevo las estudiasen.

Art. 50. Solo los matriculados que obtengan la aprobacion en los exámenes de curso tendrán derecho á que por la Secretaría de la escuela se les expida la certificacion que asi lo acredite.

Art. 51. Los alumnos de las escuelas elementales completas que hubiesen asistido dos años por lo menos á la clase de dibujo, y que sean aprobados en todas las materias que comprende la escuela, obtendrán un certificado que asi lo acredite como credencial de aptitud que le será expedida por el respectivo Director, prévio el pago de 200 rs.

Art. 52. Concluidos los cursos de la escuela profesional, el alumno que fuere aprobado en el examen de carrera podrá obtener del Director general de Agricultura, Industria y Comercio el correspondiente título de aspirante á Ingeniero Industrial, prévio el pago por ahora de 500 rs.

Art. 53. Los alumnos aprobados en los tres años de estudios de las escuelas profesionales, hayan ó no obtenido el título de aspirantes á ingenieros industriales, podrán ser matriculados en el cuarto año de la escuela central.

Art. 54. Á los alumnos de la escuela central que sean aprobados en el exámen de carrera, les expedirá el Gobierno el diploma de Ingenieros industriales, prévio el pago por ahora de 1000 rs.

Art. 55. El reglamento de ejecucion de este Real decreto determinará los ejercicios que han de practicarse para obtener los diversos títulos de que se hace mérito en los artículos anteriores.

Art. 56. Ademas de los alumnos, serán admitidos como oyentes en las escuelas industriales cuantos lo soliciten, cualquiera que sea su edad, si pasan de 12 años, y número de asignaturas á que se propagan concurrir.

Art. 57. Los alumnos de la escuela central se dividirán en dos secciones, correspondientes á las dos clases de química y mecánica, pudiendo concurrir á una y á otra, ó solo á cualquiera de ellas.

Art. 58. Si las circunstancias y recursos particulares de los alumnos se lo permitiesen, ademas de concurrir á las lecciones y ejercicios que su completa instruccion exija, visitarán durante las vacaciones aquellas fábricas y talleres que les designe el Consejo de estudios para examinar por si mismos la aplicacion de las teorías que hayan adquirido en tal caso cuando regresen á la escuela presentarán á su Director una memoria descriptiva del establecimiento industrial que hayan reconocido, haciendo las oportunas observaciones sobre sus métodos y procedimientos, asi como sobre las máquinas y aparatos que se emplean, la direccion facultiva, la económica y la organizacion del trabajo.

Art. 59. No se exegirán por ahora á los alumnos ni los derechos de matrícula ni los de prueba de curso.

Art. 60 Como recompensa y estímulo, el Gobierno, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán asignar, incluyéndolas préviamente en los respectivos presupuestos, algunas pensiones á los alumnos mas beneméritos, cuya escasa fortuna no les permita seguir la carrera industrial que hayan emprendido. Tambien se incluirá en los presupuestos generales del Estado, y en los provinciales y municipales, algunas cantidades para costear los premios que en cada exámen se han de adjudicar por el Consejo de estudios de la escuela entre los alumnos sobresalientes.

TITULO VII.

De los exámenes, diplomas y provision de cátedras.

Art. 61. Tanto para comprobar la suficencia y aprovechamiento de los alumnos al pasar de un curso á otro, como para adjudicarles premios y expedírseles los diplomas á que se hayan hecho acreedores, habrá exámenes á mitad de curso, al fin del mismo y al término de la carrera.

Art. 62. Estos ejercicios se verificarán por preguntas escritas, y en la forma que determina el reglamento formado para la ejecucion del presente decreto.

Art. 63. En todas las escuelas industriales se verificarán los exámenes de mitad de curso por el respectivo profesor.

Art. 64. Para los exámenes de fin de curso se reunirá el Consejo de estudios bajo la presidencia del Director, que nombrará los examinadores. El número de estos no bajará nunca de tres, contándose entre ellos el profesor de la asignatura que sea objeto del exámen. Si el Director no pudiese presidirle, será sustituido por el profesor mas antiguo.

Art. 65. Los títulos creados por este decreto no confieren derechos exclusivos para el ejercicio de la profesion industrial; pero demuestran de tal modo la idoneidad y aptitud de los Ingenieros industriales, mecánicos ó químicos, que segun su clase especial los empleará el Gobierno, en igualdad de circunstancias, en las líneas telegráficas, en la inspeccion de las estaciones, máquinas y aparatos de los caminos de hierro; en el reconocimiento de los depósitos, tuberías y distribucion del gas para el alumbrado; en el exámen de los establecimientos insalubres, en el de los procedimientos de las casas de moneda, en el de las fundiciones por cuenta del Estado en la inspeccion química establecida en las Aduanas, y finalmente en todas aquellas operaciones periciales que requieran el conocimiento de la teoría y la práctica, de la química y la mecánica aplicadas á las artes industriales, á los talleres y las fábricas, á los aparatos y máquinas de todas clases, y al analisis de materias medicinales ú otras que la administracion deba inspeccionar por razon de sanidad pública.

Art. 66 La oposicion á las cátedras de las escuelas elementales se verificará en la profesional mas inmediatas y la de las profesionales y de la central en esta última.

Art. 67. Serán presididas las oposiciones por el Director de la escuela en que se verifiquen, nombrando el Gobierno cuatro profesores para el concurso á las cátedras de las escuelas elementales, y seis para las de las profesionales y la central.

Art. 68. Para ser admitido á las oposiciones se necesita que los aspirantes tengan título de Ingeniero industrial si se tratan de proveer cátedras de la escuela central y de las otras profesionales; que sean aspirantes á Ingenieros si optan á cátedra de las escuelas elementales ó á las ayudantías de los establecimientos industriales. Tambien podrán ser admitidos los doctores en ciencias exactas y naturales á las oposiciones de cátedras de las escuelas industriales, asi como los Ingenieros de estas podrán tomar parte en las oposiciones á las cátedras de ciencias exactas y naturales establecidas en las Universidades é Institutos. Se exceptúan del requisito exigido por este artículo para tomar parte en las oposiciones, si estas se verifican para proveer las cátedras de lenguas.

Art. 69. Los ejercicios de oposicion para proveer las cátedras se verificarán como se dispone en el reglamento de ejecucion este Plan de las enseñanzas industriales.

ARTICULOS ADICIONALES.

Primero. Las escuelas de comercio que existen en la mayor parte de las poblaciones donde quedan establecidas las industriales seguirán agregadas ó se agregarán á estas últimas con el fin de que los catedráticos de matemáticas y los de lenguas puedan ser unos mismos para los alumnos de ambas carreras, formando dichos catedráticos parte de los Consejos de estudios de las referidas escuelas industriales.

Segundo. Los profesores actuales y ayudantes de las escuelas industriales, que lo sean en propiedad, optarán desde luego por la asignacion que hoy tienen como sueldo fijo, ó por el sueldo gradual que establece este Real decreto. Esta disposicion no comprende á los profesores de idiomas, los cuales disfrutarán del sueldo fijo que les está asignado ó que se les asigne.

Tercero. Los alumnos de las escuelas industriales se matricularán en el próximo curso de 1855 á 1856 en las enseñanzas que corresponda segun los estudios que tengan hechos y aprobados, para lo cual anticipadamente se fijará en cada escuela el programa de los estudios que deban seguir dichos alumnos en el curso próximo.

Cuarto. Los profesores actuales de las escuelas, y los alumnos de la normal establecida por Real decreto de 4 de setiembre de 1850, y que terminó en 1854, pueden aspirar á obtener título de Ingenieros industriales, prévios los ejercicios y pago determinados en este Real decreto y en el reglamento formado para su ejecucion.

Quinto. Hasta que se haya expedido suficiente número de títulos de Ingenieros industriales y de aspirantes á Ingenieros, cuyos diplomas se exigen para tomar parte en las oposiciones á las cátedras de escuelas industriales, queda en suspenso lo dispuesto por el art. 68, y el Gobierno reiterará esta misma disposicion cuando haya de tener cumplimiento. Entretanto serán admitidos á los ejercicios de oposicion: los alumnos aprobados de la extinguida escuela normal; los catedráticos interinos de las escuelas industriales; los ayudantes propietarios é interinos de las mismas escuelas: los que hayan desempeñado clases análogas en otros establecimientos, y todos los que justifiquen haber hecho estudios de la asignatura que haya de proveerse por oposicion. En igualdad de circunstancias ocuparán un lugar preferentes en la terna los opositores en el órden que van referidos.

Sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta ahora sobre enseñanzas y escuelas industriales, las cuales se regirán en lo sucesivo por este Real decreto y el reglamento formado para su ejecucion.

Dado en Aranjuez á veinte de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Ayer tubo lugar el acto solemne de la entrega de su bandera á la benemérita Milicia Nacional. El Sr Comandante despues que la hubo recibido de manos del Sr. Alcalde 1.° Constitu-

(c) Ministerio de Cultura 2006

cional de esta Capital, dirigió á los Nacionales la alocucion siguiente:

MILICIANOS NACIONALES

El pendon de Castilla ondea otra vez en nuestras filas Esta sagrada enseña debe ser para nosotros el símbolo de la mas estrecha union. El que la ha conservado por tantos años con esposicion de su vida, perderá ésta gustoso peleando á vuestro lado, bajo su egida, por las libertades patrias, por el Trono Constitucional de Isabel II, y por los derechos que el Supremo Hacedor concedió al hombre, y nos quieren arrebatar hipócritas y fanáticos traidores. Vuestro patriotismo y lealtad me aseguran que sereis los mas celosos y fieles defensores de tan caros objetos. Asi cumpliremos con nuestros deberes, asi mereceremos el glorioso renombre de verdaderos hijos de la Patria.

MILICIANOS, Viva la Libertad, Viva Isabel II Constitucional, Viva el Duque de la Victoria.

Terminado dicho acto se repartió á los individuos de la Milicia la siguiente alocucion del Sr. Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

COMPAÑEROS.

El Gobernador civil de la provincia, con su autoridad propia, con la que tiene entre vosotros por que conoceis de mucho tiempo antes sus escelentes ideas, su bien acreditada honradez, y su constante adhexion á los principios que hoy nos gobiernan, os hubiera dirigido la palabra, con el fuego que acostumbra á hacerlo, en el acto grandioso que acaba de tener lugar. En su ausencia me cabe la honra de dirigir el gobierno de esta provincia, honra á que van anejos imponentes deberes, superiores sin duda alguna á mis fuerzas, pero que es preciso cumplir. Tal es el que ahora intento desempeñar dirigiéndoos mi poco autorizada palabra.

NACIONALES: Estos momentos solemnes deben quedar por siempre grabados en nuestra memoria. Su recuerdo nos llevará á empresas grandes, nos hará dignos del honroso uniforme que vestimos; su olvido.... su olvido no cabe en ninguno de los que forman en estas filas. Las impresiones fuertes dificilmente se borran; las que ahora esperimentamos no pueden serlo mayores. No son sin embargo iguales en todos. Para los veteranos, para los que han militado ya bajo esa enseña, este acto no solo es grande, sino patético. Para los que como yo la saludan por primera vez, por mas que nuestro entusiasmo sea estraordinario nunca será comparable al de aquellos para quienes tiene la magia del pasado á los cuales recuerda otros dias felices, y sirve su vuelta de compensacion á las amarguras por muchos sufridas en dias de triste y funesta recordacion. A unos y otros nos sirva de guia en los tiempos que están por venir. Que el fuego que á su vista se enciende en nuestros pechos no se estinga jamás. Que esta identidad de pensamientos que ahora nos une sea eterna entre nosotros. La union es la fuerza. La fuerza aun la necesitamos para combatir á nuestros enemigos. Nos han arrojado el guante y se ha recogido. Ahora como en otros tiempos llevan lo peor de la lucha. Y tiene que suceder asi. La civilizacion avanza. La ley del progreso y del perfeccionamiento es una ley natural á la humanidad. Los que intenten contrarestarla serán anonadados como los insensatos planes que su pequeñez osó formar. Confianza, pues, compañeros. El triunfo será nuestro. Un pueblo acostumbrado á la Libertad, solo la pierde por sus escesos. El pueblo español ha sido hasta ahora bien morigerado en su uso; no es digno de una pena tan atroz; no la perderá.

Union entre nosotros: respeto al órden y á las instituciones que nos rigen: tolerancia con el hombre pacifico aunque sea de diferentes ideas: guerra al que siembre la discordia en el campo liberal: al que de una manera directa ó indirecta intente turbar la tranquilidad y subvertir los principios que van á formar la Constitucion del pais. Esto cumple á la MILICIA NACIONAL. Ella sabrá llenar sus sagrados deberes como los ha llenado siempre.

La de Aragon ya ha dado muestras de su patriotismo. Esto solo basta para que esas nubecillas que han empañado el horizonte politico desaparezcan instantáneamente y el astro de la Libertad irradiará después tan brillante, que no se atrevan á mirarle cara á cara sus perseverantes adversarios.

Viva la Libertad. Viva el órden. Viva la Reina Constitucional. Viva la Milicia Nacional.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Casa de Expósitos de esta provincia.

El dia 4 del corriente mes se abre el pago de

(c) Ministerio de Cultura 2006

las mensualidades de marzo y abril, á las amas de lactancia y demás personas que tienen á su cuidado niños de este establecimiento. Se suplica á los Sres. Alcaldes y Curas Párrocos, lo hagan saber á las interesadas proveyéndolas al mismo tiempo de los documentos que acrediten la existencia de los niños.—Guadalajara 2 de junio de 1855.—El Director, Hilario Hernandez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, su dotacion consiste en cuatrocientos rs anuales pagados de los fondos municipales por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional del mismo francas de porte en término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en que se proveerá.—Sacecorbo 31 de mayo de 1855.—El Presidente, Miguel Lucia.—P. S. M.—Ramon Dominguez.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, su dotacion consiste en 300 fanegas de trigo mas que menos, cobradas por si á los vecinos de la misma en las eras y á los de los anejos Alpedrete y Torrero por id. cuya plaza se proveerá á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de este Ayuntamiento.=Valdepeñas de la Sierra y mayo 24 de 1855.=El presidente del Ayuntamiento.=Hermenegildo García y Medrano.=P. M. D. A.=Jorge Somolinos, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Remedio el mas eficaz conocido hasta ahora para curar la gota y el reumatismo.—Estracto de una carta de Mr. Thomas Wyborn, droguista en Eton, fecha 26 de abril de 1853.—Al profesor Holloway.—Señor, tengo el gusto de trasmitir á V. la noticia de un caso que he recibido ultimamente, y creo deberia hacerse público. Habia un pobre hombre que desde mucho tiempo atras padecia de dolores reumáticos, teniendo completamente inutilizado todo un lado de su cuerpo, y sufriendo terribles y constantes dolores. En el hospital de Westminter, en donde habia estado últimamente, la facultad lo habia declarado incurable; pero por el uso del ungüento y de las píldoras de V. ha sido restablecido á su completa salud y á un estado de perfecta robustez.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

La Direccion general de la Indemnizadora, ha remitido á esta Subdireccion los recibos del dividendo social de un uno por ciento sobre el valor asegurado, cuyos recibos pasarán á recoger los socios en el término de 15 dias, parándoles en otro caso los perjuicios á que dén lugar con su morosidad.—Guadalajara 25 de mayo de 1855.—El Subdirector.—Rafael Oñana.

En la Redaccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras estados para la entrada salida y existencia así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad; se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de própios como son cargarémes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar; estados en blanco de nacidos casados y muertos.

CURA PARA TODOS!!!

UNGUENTO HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Peninsula, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos paises. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de setiembre, 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real órden de 18 de enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano Medicamento.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO

PARA

Las ulceras envegecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en estremo dificil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demás fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de ecsistencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque ecsistan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dósis de las Píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con él se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ugüento.

Es especialísimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos.	Inflamaciones internas y esternas.
Calambres.	Gota.
Callos.	Lamparones.
Cánceres.	Males de las piernas.
Cortaduras.	—— de los pechos.
Enfermedades del cutis	—— de los ojos.
—— del hígado.	Quemaduras.
—— de las articulaciones.	Reumatismo.
Erupciones escorbúticas.	Supuraciones pútridas.
Fístulas.	Tiña.
Frialdad ó falta de calor en las extremidades.	Ulceras en la boca.

Este Ungüento se vende en los Establecimientos del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerias de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de hacer uso de este Unguento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

El deposito y venta en Madrid, es en el laboratorio químico y oficina de farmacia de Don Vicente Moreno Miquel, calle Mayor numero 114, frente al gobierno de la provincia.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos

(c) Ministerio de Cultura 2006